



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

**Reglamento de Elecciones y Entrega- Recepción del Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, A.C.  
Aprobado por la VIII Asamblea General Extraordinaria  
celebrada el día 5 de octubre de 2023 en la Universidad Iberoamericana Puebla.**

**ARTÍCULO 1**

El presente reglamento regula lo establecido en los Artículos 27, 38, 39 y demás relativos del Estatuto General del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, A.C., referente a la elección de las personas integrantes de sus Comités Ejecutivo y Coordinador; así como al procedimiento para la entrega – recepción de los diferentes cargos que lo conforman.

**ARTÍCULO 2**

Los procesos de elección a que se refiere este Reglamento serán coordinados por el Comité Ejecutivo del CONEICC en funciones, el que podrá apoyarse de la Secretaría Ejecutiva y/o de una Comisión previamente designada por la Asamblea General, a efecto de garantizar condiciones de equidad, transparencia y organización efectiva del proceso.

**ARTÍCULO 3**

Durante la Asamblea General en que se lleve a cabo un proceso de elección de todos o alguno(s) de los cargos del Comité Coordinador, se conformará una Comisión de Transparencia integrada por al menos tres representantes de instituciones asociadas regulares, asociados a título personal u honorarios, preferentemente elegidos de entre las personas con mayor antigüedad como integrantes del Consejo.

Esta comisión tendrá a su cargo certificar y validar la transparencia en el proceso de votación y los resultados de la misma, conforme a los procedimientos descritos en artículos sucesivos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4**

El Comité Coordinador del CONEICC se renovará por elección directa de entre sus asociados, cada tres años.

La persona que ocupe la presidencia del Consejo no podrá ser reelecto para el mismo cargo en el período inmediato posterior.

La persona que ocupe la Tesorería solo podrá ser reelecto en una ocasión.



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

## **ARTÍCULO 5**

La presidencia en funciones del Consejo emitirá la convocatoria para la elección del nuevo Comité Coordinador con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General Ordinaria en la cual se llevará a cabo el proceso de elección respectivo. Esta Asamblea debe ser la inmediata anterior a aquella en que concluya el período de tres años de la vigencia del Comité Coordinador en funciones.

Dicha convocatoria deberá considerar los requisitos y procedimientos que, conforme al Estatuto, el presente reglamento y demás ordenamientos y acuerdos de Asamblea aplicables, las personas interesadas deben satisfacer a fin de participar en el proceso.

Asimismo, establecerá la fecha límite para la recepción de propuestas y solicitudes de registro de aspirantes, que no será menor a 30 días naturales de la fecha en que vaya a celebrarse la Asamblea en la que se elegirá al nuevo Comité Coordinador, con el objeto de dar la debida difusión a los planes y propuestas de las y los candidatos.

## **ARTÍCULO 6**

Cada uno de los cargos del Comité Coordinador se convocará y elegirá en forma independiente, por lo que no es aplicable el sistema de planillas.

Tratándose de renovación del Comité Coordinador, se convocará en un mismo acto y en orden, a la elección de los siguientes cargos:

1. Comité Ejecutivo:
  - a. Presidencia
  - b. Vicepresidencia
  - c. Secretaría de Actas y Acuerdos
  - d. Tesorería.
2. Coordinaciones de Comités:
  - a. Asuntos Académicos
  - b. Investigación
  - c. Documentación
  - d. Difusión
  - e. Vinculación.
3. En su caso, las personas representantes y/o delegadas del Consejo ante organismos nacionales o internacionales, así como las comisiones para atender asuntos específicos, conforme al Artículo 14 del Estatuto.



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

Las personas titulares de las vocalías regionales serán electas en Asamblea Regional de su vocalía y ratificadas por la misma Asamblea General en que se elija al nuevo Comité Coordinador.

## **ARTÍCULO 7**

Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos convocados, deberán solicitar su registro de manera formal y por escrito a la Presidencia del Consejo, haciendo entrega de la siguiente documentación:

1. Carta de intención de participar en el proceso, en formato libre y especificando el cargo al que pretende ser electo;
2. Carta de respaldo expedida por la máxima autoridad de la institución asociada a la que representa. En el caso de que la persona interesada sea Asociado a Título Personal u Honorario, el presente requisito será dispensado;
3. Plan de trabajo, en el formato y extensión que establezca la convocatoria respectiva;
4. Currículum Vitae, en el formato y extensión que establezca la convocatoria respectiva;
5. Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva, en la que conste la antigüedad requerida como integrante del Consejo según corresponda al cargo al que se aspira, previo cotejo de las actas o documentación pertinente:
  - a. Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere una antigüedad efectiva mínima de cinco años, con una participación constante en las Asambleas Generales, o bien, de tres años como integrante del Comité Coordinador;
  - b. Para la Vicepresidencia, la Secretaría de Actas y Acuerdos o la Tesorería, una antigüedad mínima de tres años;
  - c. Para cualquiera de las coordinaciones de comités o vocalías regionales, una antigüedad de mínimo un año.
6. Constancia expedida por la Tesorería del Consejo, en la que se certifique que la institución a la que representa se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas, para el caso de los Representantes Institucionales; o personalmente en el caso de los Asociados a Título Personal.
7. Fotografía personal, con las características técnicas que se establezcan en la convocatoria respectiva.

## **ARTÍCULO 8**

Una vez cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, la presidencia del Consejo convocará a una sesión especial del Comité Ejecutivo, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las postulaciones.



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

Fundamentada en estos dictámenes, la presidencia del Consejo informará a las y los interesados sobre la procedencia o no de sus solicitudes de registro.

En el caso de presentarse la situación de algún documento o requisito menor faltante, se concederá un plazo improrrogable de tres días hábiles para que la persona interesada lo subsane; caso contrario no se validará el registro correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9**

Una vez dictaminadas, la presidencia turnará a la Secretaría Ejecutiva los expedientes de los aspirantes cuyas solicitudes de registro hayan resultado procedentes a fin de que, en acuerdo con la persona que coordine el Comité de Difusión, se proceda a su publicación.

#### **ARTÍCULO 10**

La publicación de las candidaturas se realizará únicamente por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Comité de Difusión, haciendo uso de los diferentes medios al alcance del Consejo, tales como la página web, las plataformas de redes sociodigitales, el boletín, el correo electrónico, entre otros que se consideren pertinentes.

Esta difusión se realizará en formatos con diseño unificado y garantizando la equidad y el equilibrio entre las diferentes propuestas, que se presentarán para cada uno de los cargos en el orden en que hayan sido recibidas las solicitudes de registro.

#### **ARTÍCULO 11**

No está permitido que las y los aspirantes a cualquiera de los cargos elegibles, realicen actividades de promoción directa a través de publicidad pagada, obsequios u otras formas que impliquen el uso de recursos financieros o institucionales.

#### **ARTÍCULO 12**

En la convocatoria a la Asamblea en que vaya a realizarse la elección, la presidencia del Consejo incluirá el punto que corresponda en el orden del día. Asimismo, establecerá la modalidad de la misma (presencial, virtual o híbrida) y el mecanismo de votación.

#### **ARTÍCULO 13**

En el orden del día se incluirá un punto para la presentación de los planes de trabajo de las personas interesadas a ocupar la presidencia del consejo, misma que realizarán en forma personal en el formato y tiempo que establezca la convocatoria. Asimismo, deberán responder a las preguntas o cuestionamientos que les realicen los Asambleístas. Para el desahogo de este



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

punto, en la sala física o virtual solo estará presente la persona que presenta y no el resto de las y los aspirantes.

#### **ARTÍCULO 14**

Conforme a lo estipulado en el artículo 38 del Estatuto, para que la elección del Comité Coordinador tenga plena validez, se requerirá un quórum de dos terceras partes de los asociados del Consejo, cualquiera que sea la modalidad (presencial, remota o híbrida) en que se celebre la Asamblea correspondiente.

#### **ARTÍCULO 15**

Para participar en la votación, las y los representantes institucionales deberán entregar previamente a la Secretaría de Actas y Acuerdos, las cartas de designación actualizadas que les acrediten como tales.

En el caso de que una institución acredite a menos de tres representantes, o alguna(o) de ellos no se encuentre en la Asamblea, física o virtualmente, en dicha carta deberá especificarse cómo serán ejercidos los tres votos a que tiene derecho cada Asociado Institucional.

#### **ARTÍCULO 16**

La votación para la elección será secreta y preferentemente a través de medios electrónicos o digitales, y se celebrará durante el desarrollo de la asamblea, sin que se permita la emisión de votos en forma anticipada, extemporánea o por delegación. Para ejercer su voto, las y los asociados deben estar presentes, física o virtualmente, en dicha asamblea.

#### **ARTÍCULO 17**

En el caso de que la votación se realice en forma electrónica o digital vía remota, o de naturaleza híbrida, el Comité Ejecutivo, con el apoyo de la institución sede de la Asamblea, deberá poner a disposición de las y los asambleístas, con toda oportunidad, la información sobre la plataforma, software o dispositivos que serán utilizados, así como ofrecer capacitación o asesoría para su adecuada utilización por parte de los votantes.

#### **ARTÍCULO 18**

Los asociados institucionales tendrán derecho al número de votos que establece el estatuto (tres para escuelas o facultades y dos para centros de investigación), mientras que las y los asociados a título personal y honorarios tendrán derecho a un voto. Los asociados institucionales provisionales y observadores no tienen derecho a voto.



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

#### **ARTÍCULO 19**

Las votaciones se llevarán a cabo cargo por cargo, en el orden que establece este reglamento en su artículo 6.

Solo se someterán a votación las propuestas que hayan sido previamente registradas, validadas y difundidas, con excepción de los casos en que no se hubiese solicitado ningún registro, en cuyo caso la Asamblea determinará lo procedente.

Todos los cargos se elegirán por mayoría simple.

#### **ARTÍCULO 20**

Para poder ser votadas, las personas que aspiren a ocupar algún cargo deberán estar presentes, física o virtualmente, en la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección. De conformidad con el Artículo 42 fracción V del Estatuto, los aspirantes a alguno de los cargos no podrán votar en la elección específica de su cargo, al encontrarse directamente involucrados en la decisión a tomarse.

#### **ARTÍCULO 21**

Una vez emitidos los votos para cada cargo, la Comisión de Transparencia informará al pleno del resultado de dicha votación. Esta comisión deberá tener acceso directo a la plataforma, software o dispositivo mediante el que se lleven a cabo las votaciones y a conocer su funcionamiento técnico.

#### **ARTÍCULO 22**

El Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Transparencia podrán apoyarse con la asesoría y presencia del Asesor Jurídico del Consejo, un notario público, la persona que funja como abogado general de la institución sede de la Asamblea o cualquier otro profesional del derecho aprobado por la Asamblea, del que pueda requerirse su opinión o acto de dar fe.

#### **ARTÍCULO 23**

Concluidas las votaciones para cada uno de los cargos, la Secretaría de Actas y Acuerdos dará lectura al o a los acuerdos correspondientes que serán consignados en el acta, describiendo el número de votos que obtuvo cada uno de los aspirantes, sometiéndolos a ratificación de la Asamblea para todos sus efectos legales.

#### **ARTÍCULO 24**

Los cargos para los que una persona representante institucional sea elegida se entienden asignados a ella misma y no a la institución que representa; es decir, ante la ausencia de su titular





**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

no pueden ser transferidos de forma automática a otro representante de la misma institución, a menos que sea electo por la Asamblea.

En los casos en que se presente la ausencia definitiva, separación o renuncia anticipada de alguna de las personas que ocupe cualquiera de los cargos en el Comité Coordinador, se establece el siguiente procedimiento:

En el caso de ausencia por un período mayor a seis meses de la persona que ocupe la Presidencia o cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo, deberá convocarse a una nueva elección en la Asamblea inmediata posterior, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento.

La prelación para sustituciones temporales menores a seis meses es como sigue: la vicepresidencia sustituye a la presidencia; la Secretaría de Actas y Acuerdos a la Vicepresidencia y; la Tesorería a la Secretaría de Actas y Acuerdos. En el caso de ausencia de la persona que ocupe la Tesorería, será sustituida por la persona titular de la presidencia del Consejo en su calidad de responsable legal del mismo.

En el caso de ausencia mayor a seis meses de cualquiera de las personas coordinadoras de Comités, se solicitará al Comité correspondiente que designe a quien lo sustituya temporalmente, hasta en tanto se elige al titular definitivo en la siguiente Asamblea.

En el caso de ausencia mayor a seis meses de la persona titular de una vocalía, quien la sustituya será elegido en Asamblea Regional de la propia vocalía y ratificado por la Asamblea General en su siguiente sesión.

## **ARTÍCULO 25**

El Comité coordinador electo entrará en funciones a partir de la siguiente Asamblea que se celebre, la que deberá llevarse a cabo en el término aproximado de seis meses después de la elección, y una vez que durante la misma se rindan los informes del Comité saliente.

La fecha en la que deba entrar en funciones la persona que haya resultado electa para ocupar la presidencia, deberá ser consignada en el acta de la asamblea en la que se llevó a cabo la elección.

El acta deberá ser debidamente protocolizada e inscrita en el registro público previo a la toma de posesión del nuevo Comité, a efecto de que quien ocupe la presidencia pueda ejercer la representación legal del Consejo desde el mismo día en que rinda protesta. En la propia Acta deberá establecerse quien es la persona facultada por la Asamblea para llevar a cabo el trámite de protocolización.



**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

#### **ARTÍCULO 26**

Previo a la Asamblea en la que rendirá protesta el nuevo Comité coordinador, los Comités coordinadores entrante y saliente deberán sostener una reunión conjunta en la que se formalice la entrega – recepción del Comité Coordinador.

#### **ARTÍCULO 27**

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva apoyará a las o los presidentes saliente y electo a coordinar el proceso de entrega – recepción de los cargos del Comité Ejecutivo, es decir Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Actas y Acuerdos y Tesorería.

Para ello elaborará una serie de formatos en los que se describa con exactitud lo que se entrega y recibe por cada uno de los cargos, lo que se consignará en un acta especial firmada por todos los participantes en el acto de entrega – recepción.

#### **ARTÍCULO 28**

El Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al Comité entrante, como mínimo lo que a continuación se enumera, de forma enunciativa mas no limitativa:

- a) Acta debidamente protocolizada de la elección, en la que conste la designación como representante legal del Consejo de la persona que ocupará la presidencia, así como la fecha de su entrada en funciones;
- b) Archivo físico y digital de la correspondencia y documentación de la presidencia y del Consejo;
- c) Contabilidad general del Consejo, certificada por el Despacho Contable a cargo.
- d) Estados de cuenta bancarios;
- e) Contraseñas y mecanismos de acceso a las diversas cuentas de correo electrónico, plataformas de difusión, recursos digitales, entre otros con que se cuente;
- f) Directorios institucionales y de asociados del Consejo;
- g) Resguardos de activos físicos en caso de haberlos;
- h) Relación detallada de asuntos pendientes y/o en trámite a cargo de la presidencia.

#### **ARTÍCULO 29**

Las gestiones de acreditación de la representación legal ante el Servicio de Administración Tributaria, Instituciones Bancarias y otro tipo de organizaciones, deberán realizarse dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la toma de posesión de la nueva Presidencia.





**CONEICC**

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN

Durante este plazo y en tanto no se acredite debidamente la personalidad del nuevo apoderado legal, el representante anterior apoyará al entrante, en acuerdo con la Tesorería y la Secretaría Técnica, apoyará al entrante con el resguardo de los mecanismos de acceso a la cuenta bancaria y su ejercicio, a fin de que no se vean interrumpidas las actividades del Consejo.

### **ARTÍCULO 30**

La entrega – recepción de las coordinaciones de los comités y vocalías regionales se llevará a cabo en el seno de los mismos, debiendo proporcionar un resumen ejecutivo a la Secretaría Ejecutiva.

### **ARTÍCULO 31**

Cualquier situación o caso no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Asamblea General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** La Asamblea faculta al Mtro. Francisco Javier Pérez Rodríguez, Presidente del Consejo, para que acuda al notario de su elección a fin de llevar a cabo la protocolización de este reglamento.